

CIRCULAR EXTERNA 025

5.4.0.2 Grupo Inclusión Social y Control

Bogotá D. C., **28 de agosto de 2023**

PARA Ministra de Educación Nacional, Ministra de Igualdad y Equidad, Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Director del Instituto Nacional para Sordos -INSOR y Director del Instituto Nacional para Ciegos - INCI

ASUNTO Lineamientos para solicitudes de trámites presupuestales de las entidades adscritas al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad.

Con el fin de establecer el procedimiento presupuestal que deben seguir las entidades adscritas al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad, se precisa lo siguiente:

La Ley 2281 del 4 de enero de 2023 creó el Ministerio de Igualdad y Equidad, “*como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, y de los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente*”.

Posteriormente, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1074 del 29 de junio 2023¹ el cual dispuso que el Sector Igualdad y Equidad estará integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, como entidad cabeza de sector, y las siguientes entidades adscritas: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Instituto Nacional para Sordos – INSOR, e Instituto Nacional para Ciegos - INCI.

Dichas entidades se encuentran dentro de la cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto², el cual señala en su artículo 93 que “*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General del Presupuesto Nacional, será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General de la Nación (...)*”.

Para tales efectos el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Nacional, determinará las normas y procedimientos sobre suministro de

¹ “Por el cual se integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”

² Decreto 111 de 1996. “**Artículo 3º. Cobertura del Estatuto.** Consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General de la Nación, compuesto por los presupuestos de los Establecimientos Públicos del Orden Nacional y el Presupuesto Nacional. (...)”

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57) 601 381 1700

Atención al ciudadano: (57) 601 602 1270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

información, registros presupuestales y su sistematización deberán seguir los órganos del orden nacional (Ley 179 de 1994, art. 41)."

De conformidad con lo anterior, y hasta tanto se realicen los ajustes presupuestales necesarios para la puesta en marcha del Sector en cabeza del Ministerio de la Igualdad y Equidad, mediante la presente Circular, se determina el procedimiento presupuestal de las entidades adscritas al nuevo sector de Igualdad y Equidad para la vigencia 2023, así:

- **Ejecución Presupuestal 2023:** Para efectos de la ejecución del presupuesto de la vigencia 2023 y el cierre presupuestal respectivo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el Instituto Nacional para Sordos -INSOR y el Instituto Nacional para Ciegos –INCI, continuarán ejecutando hasta el 31 de diciembre de 2023 las apropiaciones vigentes respectivas con cargo a las secciones presupuestales establecidas en la Ley 2276 de 2022 y el Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022.
- **Vigencias Futuras:** Los trámites de aprobación de vigencias futuras de que tratan los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015 que se soliciten por parte de El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el Instituto Nacional para Sordos -INSOR y el Instituto Nacional para Ciegos -INCI, deberán contar con el concepto previo del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Departamento Nacional de Planeación cuando se afecte el presupuesto de gastos de Inversión³.

Las vigencias futuras se autorizarán con cargo al rubro o proyecto en la nueva codificación de la sección presupuestal correspondiente a la entidad solicitante del cupo de vigencias futuras.

- **Rezago Presupuestal:** El rezago presupuestal, constituido por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar que estas entidades constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2023, se realizarán con cargo al rubro que les dio origen en la codificación de la vigencia fiscal 2023.

En caso de tener alguna inquietud respecto a lo dispuesto en la presente circular comunicarse en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con Diana.Jimenez@minhacienda.gov.co o Jorge.Quintero@minhacienda.gov.co y en el Departamento Nacional de Planeación con diamendoza@dnpl.gov.co .

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional

APROBÓ: Liliana María Rodríguez/ Claudia Patricia Navas Díaz.

ELABORÓ: Diana Patricia Jiménez Triana

³ Igual nivel de aprobación surtirán aquellos trámites presupuestales que requieran aprobación de la cabeza de sector.